



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud para proceso Verbal sumario de Fijación de cuota alimentaria por ofrecimiento presentada a través de apoderada judicial por el señor Oscar Alexis Benítez González en favor del niño A.B.G., representado por su madre, la señora Jenny Alexandra González Ríos, se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del proceso, por ello será admitida y se harán los demás ordenamientos del caso.

Sin embargo, en cumplimiento de lo previsto en el art 5 del decreto 806 de 2020 que indica “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, se requerirá a la apoderada para que allegue nuevamente el mismo con este requisito, indicándole que el correo debe ser el que tiene registrado en el Sirna.

De otra parte y no obstante, al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad, no se restringirá el acceso a la justicia, toda vez que se está demostrando una causa justificable por la cual no se pudo llevar a cabo el cumplimiento de este requisito, por lo tanto, este juzgado no hará más gravosa la situación de la parte actora y se procede a admitir la demanda.

Sin más consideraciones, por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA de ALIMENTOS POR OFRECIMIENTO presentada a través de apoderada judicial por el señor Oscar Alexis Benítez González en favor del niño A.B.G., representado por su señora madre señora Jenny Alexandra González Ríos.

SEGUNDO: Imprimir el trámite de VERBAL SUMARIO ordenado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la señora Defensora de Familia y a la Procuradora para asuntos de familia.

CUARTO: Notificar a la demandada, y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391, inciso 5º CGP)

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender

principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Igualmente, en dicha notificación deberá informar que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Además, que se deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: Fijar como cuota provisional de alimentos en favor del menor Axel Benítez Gonzales, la suma del 25% sobre el salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo ofrecido por el demandante señor Oscar Alexis Benítez González, los cuales deberá pagar a órdenes de la señora Jenny Alexandra González Ríos dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el banco agrario No. 630012033002 a con código de proceso 63001311000220210011100.

SEXTO: Reconocer a la abogada María Isabel Patiño Montoya, personería para actuar en nombre y representación del demandante, sin embargo, como se indicó en la parte resolutive se le requiere para que allegue el poder con las debidas correcciones.

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d42852896ddddd02adc4d535b3ef88289baada00c2415706f5074f8c343769d

Documento generado en 11/04/2021 09:28:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**